



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
**COSSENA**

Registro Sindical I - 08    Febrero 24 de 2017

**ESTATUTOS**

**Parte primera:**

**A. INTRODUCCION**

**B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**C. PLATAFORMA DE LUCHA:**

**A. INTRODUCCIÓN:**

Al nacimiento de nuestro SINDICATO **COSSENA**, y ante los eventos sucedidos durante los años anteriores y su devenir en la afectación de la vida interna y su desarrollo dentro de la fase superior del capitalismo con mayores contradicciones y agresiones contra los pueblos del mundo, con guerras sistémicas de control exterminio, reduciéndose el número de controladores y dueños del mundo, las formas de lucha de los trabajadores organizados se ha visto afectada por la violación de los principios y sus plataformas revolucionarias de sus principales dirigentes, siendo cooptada por el régimen capitalista, sus infiltrados, se manifiestan en comportamientos aparentes de la defensa de sus estatutos pero detrás de ellos vienen afectados por intereses personales y de favorecimiento económico, laboral y social dentro del sistema. el balance es que la mayoría de estos son los controladores de las organizaciones sindicales y sociales con una máscara y lenguaje revolucionario, con actuaciones objetivas y reales de entrega, pero con mecanismos propios y ocultos de debilitamiento de sus organizaciones, como tarea para la entrega al servicio de la ideología capitalista. La debilidad del movimiento sindical, Se manifestada ésta a su interior por la falta construida intencionalmente por quienes hoy dirigen el sindicalismo y que tiene como tarea, evitar la formación política e ideológica de sus bases y la falta de cuadros políticos

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

**COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM**



**COSSENA**



## **COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**

REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

que mantengan y controlen la concepción ideológica de sus principios y plataforma de lucha revolucionaria de la clase obrera. Hoy con los hechos acaecidos en la acción política de las organizaciones que confrontaban el régimen, muestran la necesidad de iniciar otras formas estructurales del conocimiento y pensamiento científico a través la Metodología de la Dialéctica Materialista y para combatir el régimen capitalista y manernos en la lucha de la clase obrera organizada ya que cada vez el capitalismo es más violento contra las condiciones de vida de quienes producimos su riqueza; y su agresión contra los luchadores organizados clasistas para exterminarlos de todas las formas. Como parte de las estrategias de la burguesía nacionales e internacionales en sus reuniones anuales de reorganización y distribución del mundo, ordenan tareas a los gobiernos y empresarios de establecer sindicatos colaboracionistas, de concertación, conciliación de clase, solución pacífica de conflictos, y hasta la tolerancia de lumpen sindicatos con nominas paralelas de contratistas, el impulso de la contratación sindical como una forma cínica y soterrada de tercerización y si todo esto no da, resueltos a desarrollar tareas agresivas de exterminar toda una generación de dirigentes sindicales, consolidando la tarea con las centrales obreras que hoy funcionan en nuestro país, con afiliaciones a centrales internacionales imperialistas y patronalistas promoviendo desde la elite administrativa clientelista y corrupta una fase de persecución interna contra los dirigentes que propugnan por desarrollar una verdadera lucha de clases con el sindicato como herramienta organizativa de bases de obreros y trabajadores.

La clase obrera y los sectores organizados de los trabajadores, a pesar de los golpes cuentan con un acumulado en cuadros y en sectores, que creemos que la lucha de clases sigue en toda su expresión, que la economía mundial del capitalismo en su fase superior imperialista concentrada en manos de las empresas transnacionales, continúa explotando los pueblos y que esos pueblos con la clase trabajadora a la cabeza deben librar grandes batallas por la eliminación de la explotación. Por esas razones COSSENA se inscribe en una concepción Clasista Obrera, eminentemente científica de interpretación materialista dialéctica de la realidad mundial y nacional, con un objetivo para transformarla; de profundo sentimiento cristiano, que interpreta el verbo y la ira de cristo que con su ejemplo expulsó los mercaderes del templo.

**COSSENA** como estructura organizada de los trabajadores del Sena, analiza e interpreta las condiciones objetivas dentro de nuestra entidad, y nacemos de

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



## **COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**

REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

juntarnos trabajadores con concepción política ideológica materialista dialéctica conscientes de ser clase obrera calificada para sí y para que el Sena continúe en la vida del país y por eso seguiremos luchando para que continúe ejecutando directamente la formación profesional integral, gratuita, con calidad al servicio del pueblo colombiano como una reivindicación del sindicalismo colombiano, así como, contra la corrupción, el clientelismo, la desadministración y la desaparición de la función social del estado .

Nuestra organización **COSSENA** con toda nuestra firmeza luchará por mejorar las condiciones laborales y los derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales de los trabajadores del Sena, teniendo como pilares, los principios originales del proletariado mundial y una plataforma de lucha acorde con los análisis de la realidad caracterizándola a nivel mundial, nacional y regional, recogiendo del legado de los maestros del proletariado y de las grandes luchas de los trabajadores y el pueblo organizado. **COSSENA**, seguirá firme en esta tarea y para ello compromete su acumulado de experiencia de sus dirigentes sindicales fogueados y de sus bases honestas construir con conocimiento la situación nacional y mundial, con vocación y espíritu de lucha al servicio de la causa de los trabajadores y el pueblo colombiano.

### **B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS:**

1- **COSSENA**, como organización sindical de base, valora y reconoce la gran diferencia conceptual y contradicciones de sus trabajadores afiliados que poseemos una concepción ideológica del mundo capitalista que con la educación proletaria intentaremos vencer el pluralismo político, elevar el nivel de conciencia, la libertad sin ataduras ideológicas, el libre desarrollo de la personalidad, el desconocimiento étnico y cultural de nuestro país, el concepto de ser humano categorizado y clasificado, como una debilidad propia de las diferencias y contradicciones que científicamente contribuyen al fortalecimiento del capitalismo pero no permite el desarrollo de las ideas para lograr una verdadera educación integral de la lucha sindical clasista por una sociedad justa.

2- **COSSENA**, en la construcción de la unidad al interior de la organización, implementará permanentemente en sus espacios naturales el análisis y construcción de su conocimiento y pensamiento, los métodos científicos de la dialéctica materialista para la discusión, el manejo de las contradicción, el respeto y la altura política, la construcción de conciencia y la convicción, que nos permitan

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENA.JUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

lograr una identidad con gran fuerza política e ideológica para desarrollar la participación de las bases sindicales; de igual forma trabajaremos por construir la unidad de la clase obrera organizada.

3- **COSSENA**, desarrollará todas sus actividades haciendo ejercicio de una amplia democracia revolucionaria de carácter obrero, ejerciendo la democracia directa en la toma de decisiones, mediante asambleas, consultas directas a las bases, con elecciones y revocatorias de mandatos en los casos que sea necesario, con la formación como eje fundamental, de acuerdo a los estatutos; la toma de decisiones será por mayorías estatutarias, se respetará el criterio de las minorías y se les permitirá seguir defendiendo sus ideas dentro de los parámetros estatutarios.

4- **COSSENA**, tendrá como eje la solidaridad de clase, en la organización propia, en lo regional, en lo nacional o internacional, ya que cualquier triunfo o derrota del proletariado obrero, será también nuestro.

5- **COSSENA**, establecerá lazos de relaciones a nivel mundial con la central internacional Federación Sindical Mundial (F.S.M) desarrollando el principio del internacionalismo proletario, contribuyendo, aportando y acompañando todas las organizaciones obreras clasistas, populares, de trabajadores que se encuentren en contradicción con la explotación, el despojo, la explotación del ambiente y los recursos naturales, las imposiciones del capital internacional y el imperialismo.

6- La educación sindical de **COSSENA** se fundamentará en los maestros del proletariado, el conocimiento científico a través del materialismo histórico y dialéctico, que nos permita conocer la realidad y las herramientas, métodos, categorías y medios para transformarla, educando nuestras bases como clase en sí y para sí, de conciencia clasista, consolidar nuestra organización y con ella elevar la capacidad para la lucha reivindicativa y la lucha política, para sentar las bases en la construcción de una sociedad al servicio de la humanidad.

7- **COSSENA**, es un sindicato **autónomo e independiente** del estado, del patrón, de las organizaciones eclesiales, de los partidos políticos, el respeto a los espacios para la libertad de opinión, con criterios clasistas de obreros y trabajadores, de lucha por nuestras reivindicaciones como trabajadores y el proletariado.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



## COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA

REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

8- **COSSENA**, ejercerá, desarrollará y defenderá el derecho conquistado a la organización, como una de las más valiosas expresiones de la democracia proletaria y la lucha por la autodeterminación de los pueblos, en tal sentido confrontará todas las formas de exterminio del sindicalismo y de las organizaciones del proletariado, dentro de los parámetros ganados de la defensa de los derechos conquistados y reconocidos por la Constitución Colombiana.

9- el valor del **HUMANISMO** en esta sociedad será promovido y reconocido por **COSSENA**, valorando y promoviendo la integración de quienes proponemos una organización sindical justa y democrática clasista en nuestra organización y en la sociedad, por esta razón se incluye en nuestros estatutos.

10- **COSSENA** como sindicato clasista, desarrollará una **lucha contra los contradictores de clase capitalista** en todas sus formas legítimas de confrontación, que permitan fracturar el dominio oligárquico burgués nacional e internacional, como generadores y beneficiarios de la explotación, la violencia, la guerra y la miseria de los pueblos del mundo y de Colombia, luchando contra la privatización del Sena y las afectaciones sociales la pérdida de nuestros derechos laborales como trabajadores.

### C. PLATAFORMA DE LUCHA:

El sistema capitalista imperial se enriquece y acumula explotando los obreros y en general de los trabajadores del mundo, para lo cual los estados y los gobiernos y explotadores al servicio del gran capital, han venido despojando a los pueblos y trabajadores, así como los trabajadores del Sena, de los mínimos derechos y garantías logradas con luchas en todo el mundo, pero la clase obrera ha logrado de muchas formas en su devenir romper muchas de las cadenas de la explotación en los cuales alcanzó el poder.

Con las contradicciones propias del capitalismo y sus permanentes recesiones, este se aferra al poder haciendo uso de todas las formas de lucha, como la legal, extralegal, ilegal, ideológica, mediática, educativa, religiosa, cultural, política, comercial (mercado y consumo), militar y paramilitar, usándola contra la clase obrera cada vez más agresiva según las derrotas dadas por el proletariado en países hoy socialistas, esta categoría nos exige en el siglo XXI, empezar procesos nuevos por el rescate ideológico, político, organizativo, cultural y de identidad de

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



## COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA

REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

clase de los trabajadores a todo nivel laboral y social, por tanto será un compromiso de **COSSENA** para con nuestra clase trabajadora:

1. Desarrollaremos nuestros principios con toda nuestra capacidad integral en la lucha contra el sistema capitalista en todas sus expresiones, contra el modelo de economía de mercado capitalista en su fase superior imperial.

2. La oligarquía nacional y la burguesía transnacional, así como ante el imperialismo y las empresas transnacionales, es nuestra obligación política desarrollar una ardua lucha contra estos quienes han impuesto los modelos de acumulación económica y política donde viene despojando a los trabajadores sus más preciados derechos universales y constitucionales.

3- Desde **COSSENA** aportaremos en la organización de todos los trabajadores y el pueblo colombiano, en la búsqueda de construir una sociedad más justa y equitativa, sin exclusión, aportando nuestro conocimiento político y organizativo.

4- La lucha por el rescate del derecho a la contratación y negociación colectiva de los trabajadores, a organizarse y asociarse, así como el derecho a la huelga, por el derecho a la estabilidad laboral, a la jornada de ocho horas, a la seguridad y salud en el trabajo para los trabajadores, las obligaciones laborales de inclusión en carrera de los trabajadores por contrato, la lucha por el derecho a la negociación colectiva plena de los empleados públicos estatales en Colombia,

5- **COSSENA**, continuará la lucha por la existencia del Sena, su autonomía presupuestal, administrativa, patrimonial y especialmente la doctrinal en materia de la formación profesional integral con calidad, a través de una ardua lucha política, diplomática y legal con el acompañamiento de FENALTRASE Y LA FSM a las cuales seremos afiliados por identidad, para recuperar la filosofía originaria del Sena, el acceso posible, la necesidad del rescate del contrato de aprendizaje, las modalidades de aprendizaje, el carácter de la institución en todos sus ámbitos de la sociedad, para darle la importancia al Sena en su labor de contribuir al logro de la paz y oportunidades para el pueblo colombiano.

6- **COSSENA** combatirá frontalmente en el Sena la politiquería, el clientelismo, la desadministración y la corrupción como métodos propios del capitalismo que buscan liquidar al Sena, con un compromiso permanente de usar todos los medios posibles a nuestro alcance contra estos métodos del sistema que nos afectan día a día.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

7- **COSSENA** en términos generales como organización proletaria, desarrollará y participará en las luchas generales del pueblo colombiano contribuyendo recuperar de la crisis en que permanentemente nos mantiene el sistema y a buscar salidas políticas al conflicto social y armado, a la marginalidad, la miseria y a construir democracia real, participativa y protagónica para nuestro pueblo.

**PARTE SEGUNDA**

**CAPITULO I. NOMBRE DEL SINDICATO.**

**Artículo 1º.** con el nombre de colectivo sindical de Trabajadores y Empleados del SENA, “**COSSENA**” constituyese una organización sindical de acuerdo con la constitución política de Colombia, artículo 39, y el código sustantivo del trabajo especialmente, artículo 356 modificado por la ley 50 de 1990, artículo 40 y el artículo 414 del mismo código, que fue adicionado por la ley 50 de 1990, artículo 58, la ley 411 de 1997, ley 584 de 2000, decreto 2813 de 2000 y los convenios de la OIT 051, 097 y 098 aprobados mediante decretos 1272 de 1997 y 1265 de 1997, la cual estará conformada por empleados públicos y trabajadores oficiales que en este carácter presten sus servicios en cualquiera de las dependencias del servicio nacional de aprendizaje Sena.

**Parágrafo 1º.** El sindicato como sigla de su nombre en todos los actos se empleará “**COSSENA**”,

**CAPITULO II. DOMICILIO.**

*Artículo 2º.* El domicilio principal del sindicato será la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**Artículo 3º.** La residencia de la junta directiva nacional del sindicato será la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, república de Colombia.

**CAPITULO III. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO.**

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

[COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM](mailto:COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM)



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**Artículo 4º.** Los fines y funciones principales del sindicato son:

**a)** Estudiar las características de las respectivas profesiones y salarios, prestaciones, sistema de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.

**b)** Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos en lo relacionado con la carrera administrativa, la convención colectiva de trabajo y la ley.

**c)** Representar en juicio ante las autoridades competentes los intereses económicos, políticos y sociales, comunes o generales de sus afiliados; y representar en estos casos y en los conflictos colectivos de trabajo que no hayan podido ser resueltos por arreglo directo a los servidores públicos (empleados públicos, trabajadores oficiales) procurando soluciones favorables siempre.

**d)** Presentar ante los organismos y funcionarios directivos del SENA pliego de peticiones bajo los parámetros universales de la negociación y contratación colectiva que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados o reclamaciones relativas al tratamiento de que hayan sido objeto los trabajadores; sugerencias encaminadas a su calidad de vida, el funcionamiento de la organización administrativa y/o los métodos de trabajo y todos los aspectos pertinentes a la ejecución de la formación profesional integral y gratuita con calidad al igual que suscribir los acuerdos respectivos.

**e)** Presentar **pliegos de peticiones** en nombre y representación de COSSENA, lo mismo que reclamaciones relativas a las condiciones de trabajo, el trato inadecuado de que hayan sido objeto algún afiliado por parte del empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o por la convención colectiva de trabajo a procedimientos distintos y que no hayan podido ser resueltas por otros medios.

**f)** Celebrar convenciones colectivas de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer las acciones pertinentes, que de ellas se originen.

**g)** Promover la educación permanente integral y clasista de sus miembros y sus allegados.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



## **COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**

**REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017**

- h)** Prestar ayuda económica hasta el 75% del salario mínimo legal mensual vigente, por una vez al año a sus afiliados en caso de calamidad domestica comprobada, previa aprobación de la junta directiva nacional o en su jurisdicción.
- i)** Promover acciones hacia la creación de espacios propios para el fomento de uso social de sus afiliados y adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión contemplados en los presentes estatutos.
- j)** Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades, previa consulta con sus afiliados.
- k)** Designar de entre los miembros afiliados, las representaciones en los espacios bipartitos y comisiones externas y los que sean necesarios para la representación de los empleados públicos, trabajadores oficiales ante la entidad y organizaciones donde participamos.
- l)** Defender ante los espacios concurrentes el derecho a la libertad de acción sindical y las libertades sindicales, amparados por la constitución nacional y los convenios internacionales.
- m)** Intervenir en nombre de sus afiliados en el estudio y solución de los problemas que afectan al país.
- n)** Establecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con las organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, con las organizaciones cívicas y populares, campesinas, comunales, estudiantiles e indígena en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.
- ñ)** Promover y participar en la protección y manejo de la biodiversidad y de los recursos naturales, como parte del bienestar del mundo en que vivimos.
- o)** Fomentar conjuntamente la educación pública y la formación profesional integral, para que se garantice el acceso a ellas en forma gratuita y con calidad para todos los colombianos.
- p)** Promocionar, presentar divulgar y capacitar en proyectos derechos humanos, que beneficien al pueblo colombiano.
- q)** La organización sindical buscará alianzas, convenios o cooperación internacional o intersindical para fomentar la prestación de los servicios de

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

**COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM**



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

formación profesional, administrativa, sindical, ambientales, de HUMANISTAS, juventudes, que fortalezcan el internacionalismo proletario.

**CAPITULO IV. DE LA ADMISIÓN.**

**Artículo 5º.** Para ser miembro de **COSSENA** se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar vinculado al servicio nacional de aprendizaje Sena en calidad de empleado público, trabajador oficial.
- c) Solicitar a la junta directiva nacional o de subdirectiva su afiliación al sindicato.

**CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.**

**Artículo 6º.** Es obligación de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los estatutos.
- b) Acatar las órdenes emanadas y establecidas por escrito en la asamblea general y/o asamblea general de delegados, de la junta directiva nacional, de las juntas nacionales ampliadas, de las asambleas generales de las subdirectivas, y de las juntas de las subdirectivas y de los comités seccionales que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general y/o asamblea general de delegados, de la junta directiva nacional, las juntas ampliadas nacionales y de las juntas ampliadas de subdirectivas y de las asambleas generales de las subdirectivas, y de las juntas directivas regionales y de los comités seccionales o de las comisiones o comités en representación del sindicato cuando formen parte de éstas.
- d) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, estas últimas aprobadas en asamblea.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

f) Presentar oportunamente la justificación por escrito por toda falta de asistencia a sesiones de la asamblea general y/o asamblea general de delegados, de la junta directiva nacional, las juntas ampliadas nacionales y de las juntas ampliadas de subdirectivas y de las asambleas generales de las subdirectivas, las juntas directivas regionales y de los comités seccionales o de las comisiones o comités en representación del sindicato cuando formen parte de éstas, indicando las causas.

**Artículo 7º.** Es derecho de los afiliados:

a) Ser elegido y participar como delegado en sesiones de la asamblea general y/o asamblea general de delegados, de la junta directiva nacional, las juntas ampliadas nacionales, de las juntas ampliadas de subdirectivas, de las asambleas generales de las subdirectivas, de las juntas directivas regionales y de los comités seccionales o de las comisiones o comités en representación del sindicato cuando formen parte de éstas, con derecho a voz y voto y a presentar proposiciones en los debates de las mismas.

b) Ser miembro de juntas directivas nacional y de las subdirectivas regionales y de las comisiones estatutarias de reclamos y comités seccionales.

c) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta directiva nacional o regional según el caso para el estudio y solución de los asuntos individuales o colectivos relacionados con las funciones previstas en el artículo 4º. de los presentes estatutos y en general en la protección de los derechos fundamentales constitucionales al trabajo en condiciones dignas y el de asociación y libertad sindical.

**CAPITULO VI. DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS.**

**Artículo 8º.** Las autoridades jerárquicas del sindicato estarán integradas por:

1. Asamblea nacional y/o de delegados.
2. Junta directiva nacional.
3. Junta nacional ampliada.
4. Asamblea regional de afiliados y/o de delegados.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

5. Junta directiva de subdirectiva regional.
6. Comité seccional.
7. Representantes del comité seccional.

**CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y/O DE DELEGADOS.**

**Artículo 9º.** la Asamblea nacional es la máxima autoridad del sindicato. estará compuesta por todos los miembros afiliados y si esta pasa de 60 afiliados directos y si se crean subdirectivas o comités, se determina que se debe realizar una asamblea nacional de delegados de la junta directiva nacional, el presidente y el fiscal de las subdirectivas regionales o comités seccionales en condición de delegados forzosos; (1) un delegado por cada (25) afiliados y uno (1) adicional por fracción de quince (15) afiliados o más. solamente se computarán los votos de los delegados presentes.

**Artículo 10º.** La asamblea nacional y/o la asamblea nacional de delegados se reunirá ordinariamente cada (1) un año, para realizar ajustes en sus procesos propios presentados por sus afiliados, junta nacional o por las juntas de subdirectivas y realizará la asamblea nacional y/o la asamblea nacional de delegados para presentación de resultados de las estructuras organizativas internas, realizar elección de miembros de junta directiva, así como, delegados de representación y modificaciones estatutarias cada (2) dos años y debe ser convocada por la junta directiva nacional o por un número de afiliados no inferiores a dos terceras partes de los afiliados a nivel nacional.

**Artículo 11º.** Es un derecho y una obligación de todos los afiliados de asistir y participara en la asamblea nacional. cuando por el número de afiliados supera sesenta (60) afilados y se conforman subdirectivas y comités participarán por derecho propio todos los miembros de la junta directiva nacional, los presidentes, tesoreros y fiscales de las juntas directivas de las subdirectivas y los delegados nombrados en las asambleas regionales uno por cada 25 afiliados de su subdirectiva y ejercerán su cargo por el término de dos (2) años, no pudiendo en ningún caso participar en dos asambleas nacionales ordinarias, salvo que sean reelegidos. para ser delegado se requiere:

a) Ser sindicalizado.

b) Llevar más de tres (3) meses en el sindicato.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**Artículo 12º.** La asamblea nacional tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno de los afiliados y será igual para la asamblea nacional de delegados.

**Parágrafo:** Será nula la asamblea nacional y/o asamblea nacional de delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

**Artículo 13º.** Son atribuciones privativas e indelegables de la asamblea nacional y/o asamblea nacional de delegados:

**a)** La aprobación y difusión de la declaración de principios y la plataforma de lucha de la organización sindical.

**b)** La elección de junta directiva nacional para un período de dos (2) años.

**c)** La modificación de los estatutos se hará en asamblea nacional y/o asamblea nacional de delegados con la aprobación de la mayoría absoluta de estos, previa discusión y recomendaciones de las bases.

**d)** La fusión con otros sindicatos.

**e)** La afiliación a otros sindicatos de segundo grado e internacionales y el retiro de ellas.

**f)** La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos y la ley, con la plena garantía del debido proceso.

**g)** La expulsión de cualquier afiliado, garantizando el debido proceso.

**h)** La fijación de cuotas extraordinarias.

**i)** La aprobación del presupuesto general.

**j)** La determinación de la cuantía de caución del tesorero.

**k)** El presupuesto de gastos del sindicato será votado en asamblea general para períodos no mayores de dos años; sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en el presupuesto.

**l)** La adopción de memoriales que contengan solicitudes que interesen a todos los afiliados en general o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo; y la adopción de pliegos de peticiones y la

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

elección de sus negociadores, mediadores y árbitros en los casos previstos por la ley.

l) Dictar resoluciones tendientes a solucionar los problemas del sindicato y de los afiliados

m) Aprobar e improbar las resoluciones de la junta directiva nacional.

n) Fenecer los balances que presente la junta directiva nacional.

o) La disolución del sindicato.

p) Facultar a la junta directiva nacional para que proceda, en concordancia con la división territorial de la entidad, a crear mediante resolución subdirectivas regionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal, en donde se tenga un número de afiliados no inferior a veinticinco (25) miembros y no existan otras subdirectivas.

q) Nombrar los afiliados del sindicato a los congresos sindicales y seguimiento a los acuerdos laborales o negociadores de solicitudes respetuosas y/o pliegos de peticiones.

r) La definición de la política del sindicato en sus relaciones con el movimiento obrero internacional. la afiliación a cualquier organismo internacional deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los delegados a la asamblea.

s) Escuchar y analizar los informes presentados por cada subdirectiva regional y sus respectivos delegados.

t) Facultar a las subdirectivas para crear mediante resolución comités seccionales, en aquellos municipios donde se tenga un número de afiliados no inferior a (12) doce miembros y menos de (25) veinticinco y en casos especiales donde no existan subdirectivas regionales. facultar a la junta nacional para crear los comités seccionales de **COSSENA**.

**Artículo 14º.** Toda reforma estatutaria aprobada regirá a partir de la notificación al Sena y/o su depósito ante el ministerio de protección social por conducto del grupo trabajo, empleo y seguridad social conforme a la sentencia c465 de 2008.

**Parágrafo:** en las reuniones de la asamblea nacional y/o asamblea nacional de delegados cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir votación conforme al artículo 258 de la constitución política de Colombia. la no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acta de votación.

**CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.**

**Artículo 15º.** la junta directiva nacional estará compuesta por doce (12) miembros principales con los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, fiscal, secretario de educación, cultura e integración, secretario de organización y derechos humanos, secretario jurídico y asuntos internacionales, secretario de integración humana, secretario de comunicaciones y dos (2) delegados comisión reclamos.

**Artículo 16º.** para ser miembro de la junta directiva nacional se requiere:

- a) Ser colombiano.
- b) Tener cédula de ciudadanía.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser sindicalizado.
- e) Estar vinculado al Sena, en calidad de empleado público, trabajador oficial.
- f) No haber sido expulsado del sindicato en el año anterior a la elección de la asamblea nacional.

**Artículo 17º.** Para efectos de consultas, decisiones rápidas, vigilancia del cumplimiento de los presentes estatutos, disposiciones de la asamblea nacional y/o asamblea nacional de delegados y de la junta directiva nacional, informes de las actividades de las diferentes juntas directivas de subdirectivas y comités, solución de conflictos de interés general y otras actividades que señale la asamblea nacional, se conformará la Junta Nacional Ampliada.

**Artículo 18º.** La elección de junta directiva nacional se hará siempre por votación conforme a lo establece el artículo 258 de la constitución política de Colombia garantizando la representación de las minorías so pena de nulidad. la junta directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. en todo caso, el

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

cargo del fiscal, corresponderá a la fracción mayor minoritaria y no debe pertenecer a la subdirectiva o comité del presidente.

**Parágrafo 1:** El artículo 258 de la constitución política contempla la posibilidad que se utilicen otros medios para emitir el voto como el electrónico o informático, siempre y cuando se reglamente por la asamblea nacional.

**Parágrafo 2:** En la elección de junta directiva se puede optar por el sistema de elección proporcional que se considere más apropiado como: cifra repartidora o cociente electoral conforme a la sentencia 466 de 2008; pero sin desconocer los principios democráticos de participación.

**Parágrafo 3:** El sistema de cociente electoral se explica de la siguiente manera: la suma de votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de los miembros de la junta directiva; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de los miembros de la junta directiva; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez, el número de votos de cada lista.

**Parágrafo 4:** el resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta el orden de inscripción de la lista.

**Artículo 19º.** No podrá formar parte de la junta directiva nacional del sindicato ni ser designado funcionario del mismo, el afiliado que por razón de su cargo en el Sena, represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejará ipso facto la vacante de su cargo sindical.

**Artículo 20º.** Los miembros de la junta directiva nacional, deberán entrar en ejercicio de sus cargos a partir de la notificación al Sena con el deposito del acta de elección acompañada de los requisitos que establece el código sustantivo del trabajo y la ley 50 de 1990 y las normas concordantes ante el ministerio de protección social por conducto del grupo trabajo, empleo y seguridad social conforme a la sentencia c465 de 2008.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**Artículo 21º.** Cualquier cambio total o parcial de la junta directiva nacional se notificará al Sena y se depositara ante el ministerio de protección social por conducto del grupo trabajo, empleo y seguridad social conforme a la sentencia c-465 de 2008, acompañado de los requisitos que establece el código sustantivo del trabajo y la ley 50 de 1990.

**Artículo 22º.** la calidad de miembro de la junta directiva nacional es renunciable ante la asamblea nacional y/o asamblea nacional de delegados que la confirió, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la junta directiva nacional y ser considerada por ella. Si el renunciante es el fiscal nacional salido de una lista mayor minoritaria será remplazado por el siguiente en el orden numérico descendente de la lista que lo eligió. la junta nacional deberá convocar obligatoriamente a asamblea nacional de delegados dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

**Artículo 23º.** La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente tres (4) veces al mes con presencia de todos sus miembros y la comisión de reclamos, para: Tomar decisiones en relación con la política sindical y laboral de carácter nacional e internacional, y revisar las determinaciones tomadas por las subdirectivas regionales y comités seccionales en sus reuniones ordinarias. La junta nacional ampliada será convocada por la Junta Nacional y se reunirá cada seis (6) meses (febrero y agosto) o según justificación sustentada y fijará los derroteros a seguir en el período siguiente.

**Artículo 24º.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la asamblea nacional de delegados.
- b) Nombrar las comisiones de carácter nacional que se requieran.
- c) Revisar cada dos meses en primera instancia, cuentas que le presenten al tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d) Imponer a los afiliados sanciones contempladas en estos estatutos con la plena garantía del debido proceso.
- e) Velar porque los afiliados cumplan los estatutos y demás obligaciones contraídas con el sindicato.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- f) Presentar a la asamblea nacional y/o asamblea nacional de delegados las peticiones de expulsión que a su juicio sea necesario efectuar, acompañando la respectiva documentación y con la plena garantía del debido proceso.
- g) Dictar la reglamentación interna y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos estatutos, no tiene validez hasta tanto no es dada a conocer a sus afiliados.
- h) Presentar a la Asamblea Nacional y/o Asamblea Nacional de Delegados un informe detallado de sus labores por cargo con la firma de todos los miembros de la junta directiva nacional, en la vigencia.
- i) Admitir y refrendar en casos especiales las solicitudes de afiliación de los empleados públicos, trabajadores oficiales al sindicato.
- j) Atender y resolver todos los problemas que las subdirectivas regionales y comités presenten o que los afiliados planteen por razón de éstos estatutos. En los casos de extrema gravedad, convocar a Asamblea Nacional y/o de Delegados para su estudio y solución.
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor equivalente al salario mínimo legal mensual vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l) Elegir los dignatarios de la junta nacional que llegaren a faltar, de su propio seno, con excepción del fiscal, que habiendo salido de una lista minoritaria, si llegare a faltar, deberá procederse a convocar la asamblea nacional de delegados para su elección conforme a lo indicado en artículo 22 de los estatutos.
- parágrafo: los dignatarios a que se refiere el literal (l) de este artículo, deben proceder de las listas de las cuales fue elegido el miembro de la junta que faltare, en orden sucesivo y descendente.
- ll) Aprobar o improbar las resoluciones que son dictadas por las subdirectivas.
- m) Crear subdirectivas y comités regionales conforme al capítulo vii artículo 13 literal (p) de estos estatutos.

**CAPITULO IX. DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS.**

**Artículo 26º.** La asamblea regional de afiliados es la máxima autoridad del sindicato en las regionales según la división territorial del SENA. estará compuesta

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

por los miembros de la junta directiva regional y los afiliados. solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

**Artículo 27º.** La asamblea regional de afiliados se reunirá ordinariamente cada dos (2) años o, cuando sea convocada por la junta directiva regional, el fiscal o por un número de afiliados no inferior a veinticinco (25) afiliados.

**Parágrafo 1:** cuando por la naturaleza misma de las actividades o profesión de los afiliados o por la distribución geográfica o el excesivo número de afiliados, resulte impracticable realizar asamblea presencial de afiliados, se admiten otros sistemas reglamentados por la asamblea nacional e incorporados en los estatutos que garanticen la representación de los afiliados en la asamblea.

**Parágrafo 2:** En aquellas subdirectivas regionales donde por las condiciones de distribución geográfica se dificulte la realización de asambleas presenciales o de afiliados, se podrán realizar asambleas por delegados en proporción igual a la estipulada en el parágrafo anterior.

**Artículo 28º.** La Asamblea Regional y/o Asamblea de Delegados tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno de los afiliados asistentes.

**Parágrafo:** Será nula la asamblea regional de afiliados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

**Artículo 29º.** Son atribuciones privativas e indelegables de la asamblea regional de afiliados:

- a) La elección de junta directiva regional para un período de dos (2) años.
- b) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos y la ley, con la plena garantía del debido proceso.
- c) La expulsión de cualquier afiliado, garantizando el debido proceso.
- d) La fijación de cuotas extraordinarias.
- e) La aprobación del presupuesto regional.
- f) La determinación de la cuantía de caución del tesorero regional.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- g) El presupuesto de gastos del sindicato será votado en Asamblea General para períodos no mayores de dos años; sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en el presupuesto.
- h) La adopción de memoriales que contengan solicitudes que interesen a todos los afiliados en general o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo; y la adopción de pliegos de peticiones y la elección de sus negociadores, mediadores y árbitros en los casos previstos por la ley.
- i) Dictar resoluciones tendientes a solucionar los problemas del sindicato y de los afiliados.
- j) Aprobar e improbar las resoluciones de la junta directiva regional.
- k) Fenecer los balances que presente la junta directiva regional.
- l) Crear comités seccionales en aquellos municipios diferentes al del domicilio principal de la subdirectiva regional en donde se tenga un número de afiliados. no inferior a doce (12) miembros.
- m) Nombrar los afiliados del sindicato a los congresos sindicales y espacios de representación.
- n) La definición de la política del sindicato a nivel regional con el movimiento obrero.
- ñ) Escuchar y analizar los informes presentados por los representantes de los comités seccionales.

**CAPITULO X: DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES:**

**Artículo 30º.** la junta directiva regional estará compuesta por doce (12) miembros con los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, fiscal, secretario de educación, cultura e integración, secretario de organización y derechos humanos, secretario jurídico y asuntos internacionales, secretario de integración humana, secretario de comunicaciones y dos miembros de la comisión de reclamos.

**Artículo 31º.** Para ser miembro de la junta directiva de la subdirectiva regional se requiere:

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- a) Ser colombiano.
- b) Tener cédula de ciudadanía.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser sindicalizado.
- e) Estar vinculado al Sena en calidad de empleado público, trabajador oficial.
- f) No haber sido expulsado del sindicato en el año anterior a la elección.

**Artículo 32º.** La elección de junta directiva regional se hará siempre por votación conforme a lo establece el artículo 258 de la constitución política de Colombia garantizando la representación de las minorías so pena de nulidad. la junta directiva regional una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. en todo caso, el cargo del fiscal, corresponderá a la fracción mayor minoritaria

**Parágrafo1:** El artículo 258 de la constitución política contempla la posibilidad que se utilicen otros medios para emitir el voto como el electrónico o informático, reglamentado por la asamblea nacional...

**Parágrafo 2:** En la elección de junta directiva regional se puede optar por el sistema de elección proporcional que se considere más apropiado como: cifra repartidora o cociente electoral conforme a la sentencia 466 de 2008.

**Parágrafo 3:** El sistema de cociente electoral se explica de la siguiente manera:

La suma de votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de los miembros de la junta directiva regional; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de los miembros de la junta directiva regional; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez, el número de votos de cada lista.

**Parágrafo 4:** El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponde a la respectiva lista. si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta el orden de inscripción de la lista.

**Artículo 33º.** No podrá formar parte de la junta directiva regional del sindicato ni ser designado funcionario del mismo, el afiliado que, por razón de su cargo en el

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

Sena, represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejará ipso facto la vacante de su cargo sindical.

**Artículo 34º.** Los miembros de la junta directiva regional, deberán entrar en ejercicio de sus cargos a partir de la notificación al Sena con del depósito del acta de elección acompañada de los requisitos que establece el código sustantivo del trabajo y la ley 50 de 1990, ante el ministerio de protección social por conducto del grupo trabajo, empleo y seguridad social conforme a la sentencia c465 de 2008.

**Artículo 35º.** Cualquier cambio total o parcial de la junta directiva regional se notificará al Sena y se depositara ante el ministerio de Trabajo por conducto del grupo trabajo, empleo y seguridad social conforme a la sentencia C-465 de 2008 acompañado de los requisitos que establece el código sustantivo del trabajo y la ley 50 de 1990.

**Artículo 36º.** La calidad de miembro de la junta directiva regional es renunciable ante la asamblea regional que la confirió, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la junta directiva regional y ser considerada por ella. si el renunciante es el fiscal regional salido de una lista mayor minoritaria será remplazado por el siguiente en el orden numérico descendente de la lista que lo eligió. la junta regional deberá convocar obligatoriamente a asamblea regional de afiliados dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

**Artículo 37º.** La junta directiva regional se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al mes con presencia de todos sus miembros y la comisión estatutaria de reclamos, para revisar las actuaciones de los comités seccionales y los asuntos propios de su competencia.

**Artículo 38º.** Son funciones y obligaciones de la junta directiva regional:

- a) Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la asamblea regional.
- b) **Nombrar las comisiones de carácter regional que se requieran.**

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- c) Revisar cada dos meses en primera instancia, las cuentas que le presenten al tesorero con el visto bueno del fiscal.
- d) Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos.
- e) Velar porque los afiliados cumplan los estatutos y demás obligaciones contraídas con el sindicato.
- f) Presentar a la asamblea regional las peticiones de expulsión que a su juicio sea necesario efectuar, acompañando la respectiva documentación con las plenas garantías del debido proceso.
- g) **Dictar la reglamentación interna** y las resoluciones que sean necesarias para el **buen cumplimiento de estos estatutos.**
- h) **Presentar a la asamblea regional un informe detallado de sus labores con** la firma de todos los miembros de la junta directiva regional, por cada vigencia.
- i) Admitir y refrendar las solicitudes de afiliación de los empleados públicos, trabajadores oficiales al sindicato.
- j) Atender y resolver todos los problemas que los comités seccionales presenten o que los afiliados planteen por razón de éstos estatutos. en los casos de extrema gravedad, convocar a asamblea regional de afiliados para su estudio y solución.
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor equivalente al salario mínimo legal mensual vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l) Elegir los dignatarios de la junta directiva regional que llegaren a faltar, de su propio seno, con excepción del fiscal. si el renunciante es el fiscal regional salido de una lista mayor minoritaria será remplazado por el siguiente en el orden numérico descendente de la lista que lo eligió. la junta regional deberá convocar obligatoriamente a asamblea regional de afiliados dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

**Parágrafo:** Los dignatarios a que se refiere el literal (l) de este artículo, deben proceder de las listas de las cuales fue elegido el miembro de la junta que faltare, en orden sucesivo y descendente.

- ll) Aprobar o improbar las resoluciones que son dictadas por los comités seccionales.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

m) Crear mediante resolución comités seccionales de COSSENA en los municipios, en concordancia con la división territorial del Sena. conforme al capítulo ix, artículo 29, literal (l) y capítulo vii, artículo 13 literal (t).

**CAPITULO XI: DE LOS COMITES SECCIONALES:**

**Artículo 39º.** El sindicato podrá constituir en todos los municipios del territorio departamental y donde no funcione sus directivas, comités seccionales conformados por los afiliados de la organización sindical que por razón de su número inferior a veinticinco (25) afiliados no puedan conformar subdirectivas regionales. dichos comités estarán conformados por un número no inferior a doce (12) afiliados, elegirán dos (2) representantes principales que cumplirán el de mayor votación como presidente y el segundo en votación tesorero secretario y fiscal.

**Parágrafo 1:** La Asamblea de los Comités Seccionales y demás funciones de ellos serán las mismas que se prevén para las juntas directivas regionales y asambleas regionales de las subdirectivas.

**Parágrafo 2:** Los representantes de Comités Seccionales gozarán del fuero sindical conforme lo establece la constitución política de Colombia y en los términos que señale la ley y permisos sindicales al igual que la juntas directivas, nacional y regionales.

**Artículo 40º.** El Comité Seccional tendrá como funciones las siguientes:

- a) Representar al sindicato y a los empleados públicos, trabajadores oficiales con vinculación de carácter legal y reglamentaria, contrato de trabajo y con contratación relativa que por razón de su importancia requiera de la presencia de sus miembros o de uno de ellos.
- b) Asesorar a los afiliados con relación a los métodos de discusión y trámite de reclamo.
- c) Presentar proyectos a la junta directiva nacional según el caso para obtener la modificación de reglamentos de trabajo y/o medidas que sancionan los intereses de los afiliados.
- d) Asistir a las reuniones de la junta directiva según el caso con derecho a voz y voto.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**CAPITULO XII: DE LA COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS.**

**Artículo 41º.** El sindicato tendrá una **La Comisión Estatutaria de Reclamos** nacional adscrita a la junta nacional y sendas comisiones de reclamos en todos aquellos lugares donde se conformen subdirectivas regionales. cada comisión estatutaria de reclamos estará conformada por dos (2) miembro principal los cuales gozarán del fuero sindical conforme lo establece la constitución política de Colombia y en los términos que señale la ley y permisos sindicales al igual que la junta directiva, nacional y regionales.

**Artículo 42º.** **La Comisión Estatutaria de Reclamos** tendrá como funciones las siguientes:

- a) Representar al sindicato y a los empleados públicos, trabajadores oficiales y con vinculación de carácter legal y reglamentario, contrato de trabajo y con contratación relativa que por razón de su importancia requiera de la presencia de sus miembros o de uno de ellos.
- b) Asesorar a los afiliados con relación a los métodos de discusión y trámite de reclamo.
- c) Presentar proyectos a la junta directiva según el caso para obtener la modificación de reglamentos de trabajo y/o medidas que sancionan los intereses de los afiliados.
- d) Asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto.

**CAPITULO XIII: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS  
NACIONALES Y REGIONALES**

**Artículo 43º. Del Presidente.** El Presidente de Junta Directiva Nacional o Regional tiene la representación legal del sindicato y por tanto podrá tomar decisiones, celebrar contratos, otorgar poderes, en su jurisdicción. Previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 44º.** Es función y obligación del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva en su jurisdicción, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates, cuando haya el quórum estatutario.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- b)** Convocar a sesiones ordinarias la asamblea del sindicato en su jurisdicción, y a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo haya autorizado, cuando las dos terceras partes (2/3) de los afiliados lo soliciten, o a petición del fiscal.
- c)** Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación a cada uno de sus miembros.
- d)** Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva de su jurisdicción y dar todas las informaciones a la Junta Directiva o a la Asamblea en su jurisdicción que le sean solicitados por razón de sus funciones.
- e)** Informar a la Junta Directiva en su jurisdicción de la marcha del sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias; igualmente de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los estatutos.
- f)** Proponer a la Junta Directiva en su jurisdicción las reglamentaciones o las soluciones que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
- g)** Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos y de gastos en asocio con el Tesorero y el Fiscal.
- h)** Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por asamblea general o por la Junta Directiva de su jurisdicción.
- i)** Dar cuenta a la Junta Directiva en su jurisdicción cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- j)** Expedir al afiliado que lo solicite, previa autorización de la Junta Directiva en su jurisdicción, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- k)** Comunicar al ministerio de la protección social en su jurisdicción, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la junta directiva.
- l)** Juramentar a los afiliados que ingresen al sindicato.
- m)** Proponer a la Junta Directiva en su jurisdicción los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**Parágrafo:** Corresponde al Presidente la instalación de las Asambleas y Juntas Directivas nacional o regional según su jurisdicción;

**Artículo 45º. Del Vicepresidente.** Es función y obligación del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la junta directiva o de las asambleas según su jurisdicción por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando este tome parte de las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la junta directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c) Informar a la junta directiva de su jurisdicción de toda falta que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
- e) Ser el coordinador de organización del sindicato y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos (2) meses, en la reunión ordinaria de la Junta Directiva en su jurisdicción.

**Artículo 46º. Del Secretario General.** Es función y obligación del Secretario General:

- a) Llevar en medio magnético, electrónico o medio físico, un libro de afiliados, por orden alfabético y por el número que corresponda de acuerdo su ingreso con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía, según el caso de cada cual. debe anotar también la regional del Sena en que trabaja el afiliado.
- b) Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la asamblea en su jurisdicción en medio magnético, electrónico o medio físico.

**Parágrafo:** Cuando los libros y actas se lleven en medio físico textual, no será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, escribir entre líneas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

- c) Citar cuando las personas autorizadas por estos estatutos, así lo ordenen, a sesiones extraordinarias de la junta directiva o de la asamblea según su jurisdicción.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- d)** Atender la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- e)** Actuar como Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva en su jurisdicción.
- f)** Firmas las actas aprobadas.
- g)** Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la junta directiva, que consideren necesarios.
- h)** Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i)** Informar al Sena y al ministerio de la protección social en su jurisdicción en asocio con el presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva conforme al protocolo establecido en la sentencia c465 de 2008.

**Artículo 47º. Del Fiscal.** Es función y obligación del Fiscal:

- a)** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b)** Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva en su jurisdicción.
- c)** Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea o por la Junta Directiva en su jurisdicción.
- d)** refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades encontradas en los comprobantes de ingresos y/o egresos.
- e)** Controlar actividades del sindicato e informar a la junta directiva en su jurisdicción de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá pedir convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Delegados o Afiliados según su jurisdicción.
- f)** Informar a la Junta Directiva en su jurisdicción acerca de toda violación de los estatutos.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



## **COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**

REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**g)** Emitir conceptos en caso de expulsión de los afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe tener presente la Junta Directiva o la Asamblea según su jurisdicción para tomar una decisión.

**h)** Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

### **Artículo 48º. Del Tesorero. Es función y obligación del Tesorero:**

**a)** Prestar a favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato. una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en el ministerio de protección social.

**b)** Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato. las Subdirectivas Regionales deben aportar de sus ingresos mensuales por lo menos el 30% a la junta directiva nacional. Estos aportes los debe recibir el tesorero de la junta directiva nacional a través de la Tesorería del Sena.

**c)** Llevar por medios electrónicos o físicos los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de Ingresos y de Egresos y otro de Inventarios y Balances, así como, Libro de Bancos. En ninguno de los libros llevados por medio físico electrónico será lícito modificar o alterar el contenido y la información de los mismos, eliminar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, escribir entre líneas, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendarán mediante anotaciones posteriores. Deberá cada hoja llevar la firma de los tres responsables Presidente, Tesorero y Fiscal.

**d)** Recibir por intermedio de la tesorería del SENA las cuotas ordinarias y/o extraordinarias decretadas por la Junta Directiva o Asamblea según su jurisdicción conforme lo establece la ley.

**e)** Depositar en un banco o cuenta de ahorros los dineros recibidos de la tesorería del Sena por conceptos de cuotas ordinarias del 1% y cuotas extraordinarias a nombre del sindicato dejando a disposición en su poder solamente la cantidad de un salario mínimo legal vigente como caja menor para gastos de menor cuantía, autorizados por la Junta Directiva y constancia en Acta.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- f) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- g) Rendir cada mes a la Junta Directiva en su jurisdicción un informe detallado acerca de las sumas recaudadas por concepto de aportes del 1% y descuentos extraordinarios y de los gastos efectuados y el estado actual de la caja menor.
- h) permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los Afiliados.
- i) Coordinar la buena marcha de las Tesorerías de la Junta Nacional, las Subdirectivas Regionales o Comités Seccionales según su jurisdicción por medio de circulares instructivas de la absolución de las consultas que se le formulen.

**Artículo 49º. Del Secretario de Organización y Derechos Humanos.** Es función y obligación del Secretario de Organización y Derechos Humanos:

- a) Velar por el fortalecimiento de la organización proponiendo las medidas que estimen conveniente para el mejor desarrollo de ésta.
- b) Presidirá y coordinará la comisión de ejecución y disciplina y de reclamos.
- c) Mantener una constante comunicación con las Subdirectivas Regionales y Comités Seccionales.
- d) Asistir a las reuniones, Asambleas, conferencias, y eventos a las cuales sea invitada la organización.
- e) Sostener constante comunicación Y PARTICIPAR con el movimiento obrero, popular, comunal, comunitaria, campesino, estudiantil, ambiental, minorías étnicas.

**Artículo 50º. Del Secretario de Educación, Cultura e Integración.** Es función y obligación del Secretario de Educación, Cultura e Integración:

- a) Presentar un plan de capacitación a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea en su jurisdicción.
- b) Informar a los afiliados acerca de los cursos, conferencias y eventos, a los cuales deben asistir.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- c) Contribuir a la buena marcha de la educación política e ideológica sindical en las subdirectivas regionales y en los comités seccionales según su jurisdicción.
- d) Contribuir a la educación política e ideológica de las organizaciones hermanas.
- e) Coordinar y / o ejecutar la realización de seminarios, cursos, foros, talleres y demás acciones en cumplimiento de los objetivos y funciones del sindicato establecidos en el capítulo iii artículo 4° literal p: (promocionar, divulgar y capacitar en derechos humanos, presentar proyectos en materia de derecho económico, sociales y culturales “derecho al desarrollo”, “derecho a un ambiente sano” y a la “seguridad alimentaria”, que beneficien al pueblo colombiano. dirigidos a los afiliados, organizaciones comunitarias, sindicatos y comunidad en general.

**Artículo 51º. Del Secretario Jurídico y Asuntos Internacionales.** Es función y obligación del Secretario Jurídico y Asuntos Internacionales:

- a) Asumir la defensa de los derechos laborales adquiridos por los afiliados, consagrados en la legislación internacional; la constitución; las leyes; los decretos; resoluciones; convención colectiva de trabajo; acuerdos y demás normatividad Sena vigente,
- b) Asesorar a los afiliados en su derecho a la defensa y al debido proceso, ante los conflictos y procesos disciplinarios con el Sena o con sus directivos o jefes, procuraduría y contraloría general de la nación.
- c) Contactar y contratar con la aprobación de la Junta Directiva en su jurisdicción a los abogados especializados para demandar y denunciar ante las jurisdicciones competentes, una vez agotada la vía gubernativa, las violaciones a los derechos laborales y su restablecimiento. Así como también, las denuncias que ameriten la intervención de la Fiscalía por los delitos contra la administración pública en la institución Sena.
- d) Participar junto con el presidente por derecho propio en los comités de conciliación; negociación para solución de conflictos y en aquellos donde se disputan pliegos de peticiones, pactos, acuerdos o convenciones colectivas con la empresa Sena.
- e) La Secretaría Jurídica y de Asuntos Internacionales en cumplimiento de los objetivos incorporados en el capítulo iii, artículo 4° literal p, de los estatutos, desarrollará las siguientes actividades con el apoyo de la secretaría de educación:

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

1. Elaborar y presentar a las organizaciones mundiales y nacionales, públicas y privadas, proyectos para la ejecución de los planes y programas declarados en las cumbres mundiales y conferencias internacionales como un compromiso para garantizar al ser humano condiciones de vida libres y exentas del temor y de la miseria, creando un entorno propicio para el desarrollo social, económico, político y cultural de los más pobres.

2. Coordinar y ejecutar los proyectos aprobados y relacionados en el numeral anterior.

f) Revisar los contratos, convenios, acuerdos y demás para emitir concepto previo y sea firmado por el representante legal de la organización.

**Artículo 52º. De la Secretaria de Integración Humana.** Es función y obligación de la Secretaria de Integración Humana:

a) Exigir el respeto y cumplimiento de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los niveles decisorios del estado en especial del Sena ley 581 de 2000 y propender que sean ocupados en equidad por ciudadanos y ciudadanas de la base.

b) Defender y exigir el respeto al derecho de los funcionarios sin distinción y la protección de sus derechos adquiridos; la eliminación de todas las formas de discriminación en el Sena.

c) Promocionar, divulgar y coordinar seminarios, talleres, foros, curso y eventos, sobre la legislación y derechos de las personas según sus condiciones personales, familiares y sociales, dirigidos a las comunidades en general y especialmente funcionarios y aprendices Sena, a organizaciones y asociaciones de ciudadanos y ciudadanas, y sindicalizados.

d) Contactar las organizaciones humanistas locales, nacionales e internacionales, para ejecutar programas a nivel internacional y comisión interamericana de derechos humanos.

e) Elaborar y presentar proyectos educativos para la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra los niños.

f) Organizar eventos para la celebración de actividades de integración con todos los afiliados.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**Artículo 53º. De la Secretaria de Comunicaciones.** Es función y obligación de la Secretaria de Comunicaciones:

- a) Planificar, diseñar, desarrollar y mantener la estrategia de comunicaciones interna y externa de la organización sindical.
- b) Promocionar y divulgar la organización sindical, sus objetivos y servicios, coordinando las comunicaciones con los otros órganos del sindicato, para atraer un mayor número de afiliados.
- c) Divulgar asuntos de interés general e informar a todos los afiliados sobre las actividades del sindicato y sus resultados, así como de directrices, decisiones, conquistas, acuerdos y desacuerdos que logre la organización.
- d) Contribuir en la educación y actualización técnica y sindical de los asociados.
- e) Establecer convenios y contactos con otras organizaciones e instituciones, públicas o privadas, y administrar las relaciones con los medios de comunicación y con los miembros asociados, para garantizar los objetivos de comunicación y divulgación de la organización.
- f) Administrar los medios de comunicación dispuestos por la organización, sus miembros o la empresa para el servicio del sindicato.
- g) Estructurar y desarrollar servicios de información con valor agregado para los afiliados a la organización sindical.
- h) Diseñar, desarrollar y administrar la página web de la organización sindical.
- i) Participar y asesorar en la organización de eventos del sindicato, y asumir la vocería de este, por delegación expresa de la Junta Directiva, en eventos realizados por la organización sindical.

**CAPITULO XIV. DE LAS CUOTAS SINDICALES.**

**Artículo 54º.** Los afiliados al sindicato están obligados a pagar, cuotas ordinarias y extraordinarias cuando la Asamblea nacional lo apruebe, previa consulta con los afiliados, con mecanismos de respuesta establecidos de tiempo, modo y lugar.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENÁ**  
REGISTRO SINDICAL I – 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

**Artículo 55°.** Las cuotas ordinarias serán el equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo mensual devengado por el afiliado y se recaudarán por medio del tesorero del Sena.

**Artículo 56°.** Las cuotas extraordinarias se recaudarán por conducto del tesorero del Sena, serán cuotas extraordinarias las determinadas por la asamblea según la jurisdicción y refrendada mediante autorización por escrito.

**Artículo 57°.** Las Subdirectivas Regionales aportarán a la Junta Directiva Nacional del sindicato, por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus ingresos mensuales y los Comités Seccionales por lo menos el veinte por ciento (20%) de sus ingresos mensuales.

**Parágrafo:** El cincuenta por ciento (50%) de las cuotas extraordinarias irán con destino a la Junta Nacional y el cincuenta por ciento (50%) restante irá a las Subdirectivas Regionales o Comités Seccionales.

**CAPITULO XV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.**

**Artículo 58°.** Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea según la jurisdicción aprobará un presupuesto que en proyecto, le presentará la Junta Directiva al entrar en el ejercicio de sus funciones y que regirán durante un período de dos (2) años.

**Artículo 59°.** Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco a nombre del sindicato, y para retirarlos en parte de su totalidad, se requiere en el respectivo cheque, las firmas del Presidente, Tesorero y del Fiscal quienes para el efecto los harán reconocer previamente de las instituciones bancarias salvo la cantidad autorizadas para gastos cotidianos menores y que no puede exceder en ningún caso el equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.

**Artículo 60°.** El presupuesto de gastos del sindicato será votado en Asamblea General para períodos no mayores de dos años; sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en el presupuesto conforme a lo establecido por la sentencia c-797 de 2000.

**CAPITULO XVI. DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS.**

**Artículo 61°.** El sindicato no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- a) Constreñir directa o indirectamente a los empleados a ingresar al sindicato, a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstos en los estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos e inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza sea que se realice con los empleados o con terceras personas.
- d) Promover y aprobar campañas y movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva y particularmente por los afiliados preceptos legales a los actos de autoridad legítima.
- e) Promover, patrocinar el desconocimiento de hechos sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia, frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

**CAPITULO XVII. DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 62º.** corresponde privativamente al ministerio de protección social, la imposición de las sanciones colectivas, cuando estas se causen por la violación de la ley o de los estatutos, conforme a los establecidos en los artículos 380 modificado por la ley 50 de 1990 artículo 52 y 381 del código sustantivo del trabajo.

**Artículo 63º.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos, las infracciones a los mismos o la indisciplina sindical cometida individualmente por los afiliados, será sancionada por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea Nacional y/o de Delegados previa comprobación de la falta garantizándose el derecho fundamental la violación de los presentes estatutos y de las normas emanadas de los del debido proceso y derecho a la defensa.

**Artículo 64º.** Los Directivos Sindicales acarrearán las siguientes sanciones:

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- a) Requerimiento por escrito de la junta directiva nacional, de subdirectiva regional o de comités seccional según la jurisdicción.
- b) Multa equivalente a la cuota ordinaria sindical que pague el afiliado mencionado, si previo el requerimiento de que habla el ordinal anterior, reincide en la falta.
- c) Pagará multa equivalente al ciento por ciento (100%), de la cuota ordinaria sindical que paga el afiliado sancionado, si la falta consiste en negarse a cumplir las comisiones que le han sido conferidas y por la inasistencia a las asambleas generales, regionales o de junta Directiva.
- d) Pagará multa equivalente al 50% de la cuota ordinaria sindical que pague el afiliado sancionado, cuando sin justa causa no haya asistido a las reuniones de la Junta Directiva o de Comisiones, cuando forme parte de estas últimas o en los eventos de capacitación a los cuales haya sido designado.

**Parágrafo:** Las resoluciones por medio de las cuales se sanciona con las multas de que habla el presente artículo, serán dictadas por la Junta Directiva Nacional o por las Subdirectivas Regionales y serán apelables ante la Asamblea Respectiva, siempre que la apelación se interponga dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución sancionante, garantizando el debido proceso. Se entiende que la Asamblea que habrá de estudiar la apelación, será en la próxima Asamblea. El valor de las multas ingresará a los fondos del sindicato.

**Artículo 65°.** Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) La violación por más de tres (3) ocasiones de los presentes estatutos o en menos ocasiones cuando haya un grave perjuicio para el sindicato.
- b) Haber sido sancionado por más de tres (3) ocasiones en un período de un (1) año.
- c) El fraude de los fondos del sindicato.
- d) Ofender de palabra o de obra a cualquier directivo sindical, delegado o miembro de comisión por razón de sus funciones.
- e) Los conflictos que genere a los afiliados o a la organización sindical como consecuencia de la embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

- f) El negarse sin justa causa comprobada a pagar en tiempo prudencial, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y las multas que le hayan sido impuestas.
- g) La violación que se haga en forma individual de todas aquellas prohibiciones impuestas por los presentes estatutos garantizando el debido proceso.

**Artículo 66°.** Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas cuando el sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguro, créditos u otras similares; el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. El sindicato puede expulsar de su seno a uno de sus afiliados siempre que haya sido vencido en juicio con la garantía plena del debido proceso. La expulsión será decretada por la mayoría absoluta de la asamblea nacional delegados. Es aplicable al afiliado excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

**Artículo 67°.** El sindicato es una organización de libre ingreso y libre retiro. El afiliado que quiera retirarse del sindicato, deberá dar aviso por escrito a las subdirectivas y/o al empleador con lo cual cesarán la retención de las cuotas ordinarias sindicales.

**CAPITULO XVIII. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.**

**Artículo 68°.** Para decretar la disolución del sindicato, se requiere la aprobación con los votos de las dos terceras partes de los delegados, en dos secciones de la asamblea nacional de delegados en días diferentes. todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes depositados ante el ministerio de protección social conforme a la sentencia c465 de 2008, en armonía con lo dispuesto en el artículo 377 del código sustantivo del trabajo.

**Artículo 69°.** El sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o clausura definitiva del Sena.
- b) Por acuerdo de los afiliados y de conformidad con el artículo anterior por lo menos por las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptada por la asamblea nacional de delegados y acreditada con las firmas de los asistentes.

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

c) Por sentencia judicial.

d) Por reducción de los afiliados a un mínimo inferior a veinticinco (25).

**Artículo 70°.** Al disolver el sindicato el liquidador designado por la asamblea general o por el juez según el caso, aplicará los fondos existentes al producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recauden en promover términos en pago de las deudas al sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos, la suma que hubieren aportado como situaciones originarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato y si no alcanzaren se les distribuirían a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**Parágrafo:** Si el sindicato estuviera afiliado a una confederación o federación el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**Artículo 71°.** Lo que quedare del haber común como bienes inmuebles, muebles, equipos, vehículos, etc. una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos se adjudicará por el liquidador a una organización sindical designada por la Asamblea Nacional de Delegados, o en su defecto si no hubiere acuerdo o decisión de esta se entregará a una organización sin ánimo de lucro previa solicitud.

**Artículo 72°.** Si la liquidación del sindicato fuera ordenada por el juez del trabajo deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por el ministerio de la protección social y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

**Artículo 73°.** El sindicato estará obligado a cumplir las normas contenidas en el código sustantivo del trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

**Artículo 74°.** Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su carnet de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general, en dicho carnet constará el nombre, documento de identificación, profesión y regional donde trabaja.

**Artículo 75°.** el sindicalizado no podrá contratar ni mucho menos remunerarlos servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM



**COSSENA**



**COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SENA**  
REGISTRO SINDICAL I - 08 DEL 24 FEBRERO DE 2017

condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para sus ejercicios ante las actividades.

**Artículo 76°.** La interpretación de los presentes estatutos, corresponde a la Junta directiva nacional o a la asamblea nacional y/o de asamblea nacional delegados en segunda instancia.

**Artículo 77°.** Toda comunicación que se dirija al ministerio de la protección social en general a las entidades oficiales, deberá enviarse en membrete oficial de la organización sindical, el código de consecutivo establecido, la fecha de expedición, y la firma conjunta del presidente y del secretario general según la jurisdicción.

**Artículo 78°.** Los presentes estatutos fueron reformados, adoptados y aprobados en la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización sindical COSSENA, celebrada el día 18 de Febrero de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia firman el presidente y el secretario de la asamblea Constitutiva.

(ORIGINAL FIRMADO)

EDUARDO ERNESTO ESCUDERO ECHEVERRI

**PRESIDENTE DE ASAMBLEA**

(ORIGINAL FIRMADO)

ELIZABETH LOPEZ JAIMES

**SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**

**PORQUE ESTAMOS EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y GRATUITA.**

**OTRO SINDICALISMO ES POSIBLE.**

COSSENAJUNTANACIONAL@GMAIL.COM